



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0091

Valledupar,

05 MAR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS “LA ILUSIÓN” Y “SAN FELIPE”, CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone en su artículo 1º que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0091

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FELIPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" ...2

CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante radicado No. 00856 de 21 de enero de 2025, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recibió oficio por parte de la señora CAROLINA CANTILLO GARCIA, en calidad de Inspectora de Policía Rural de Cuatro Bocas, San Martín, en donde solicitaba acompañamiento al corregimiento de Cuatro Bocas, Jurisdicción de San Martín, Cesar, con el objetivo de realizar inspección ocular a la construcción de una porqueriza perteneciente al señor NILSON CUBIDES, con el fin de criar y comercializar alrededor de 200 a 300 cerdos. Dicha porqueriza se encuentra muy cerca a los vecinos y a un cuerpo de agua.

Que, mediante el Oficio No. SGAGA-CGITGSA-3600-014 del 23 de enero de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de CORPOCESAR designó al Operario Calificado LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ, para realizar visita de inspección ocular el día 23 de enero de 2025, con el fin de atender la solicitud de acompañamiento por parte de la señora CAROLINA CANTILLO GARCIA y verificar los hechos enunciados anteriormente y determinar lo siguiente: (i) si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental; (ii) recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.); (iii) identificación del presunto infractor; (iv) circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que, dicha diligencia fue practicada el 23 de enero de 2025, por el Operario Calificado LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ, en los predios "La Ilusión" y "San Felipe", ubicados en el Corregimiento de Cuatro Bocas del Municipio de San Martín. La diligencia fue atendida por la señora CAROLINA CANTILLO GARCIA, en calidad de Inspectora de Policía Rural de Cuatro Bocas San Martín.

Que, dentro del Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha veintitres (23) de enero del año dos mil veinticinco (2025), con el fin de determinar: (i) si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental; (ii) recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.); (iii) identificación del presunto infractor; (iv) circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) si hay lugar a imponer medidas preventivas; derivado de la denuncia No. 00856 de 21 de enero de 2025 y en cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio No. SGAGA-CGITGSA-3600-014 del 23 de enero de 2025, se consignó lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia ambiental bajo radicado No. 00856, con fecha del 21 de enero de 2025, solicitud realizada por la inspección de policía de cuatro Bocas- San Martín Cesar, relacionada con "la construcción de un proyecto de criadero de cerdos en la parcelación: "La

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0091

05 MAR 2026

SINAL

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FELIPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" ...3

Ilusión" y "San Felipe" corregimiento de cuatro bocas en el municipio de San Martin - Cesar"

A través del oficio interno con código **SGAGA-CGITGSA-3600-014**, con fecha del **23 de enero de 2025**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, fue emitida designación para realizar visita de inspección para el día 23 de enero de 2025, con la finalidad de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- ✓ Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.).
- ✓ Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- ✓ Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de esta).
- ✓ Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).
- ✓ Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental relacionada con la realización de presunta contaminación por construcción de un proyecto de criadero de cerdos, en la parcelación de la finca La Ilusión y San Felipe en el corregimiento de Cuatro Bocas en el municipio de San Martín – Cesar, se realiza una visita de inspección con el siguiente orden del día:

1. En primer lugar, se realizó socialización del objetivo y contexto de la diligencia a los habitantes presentes de las parcelaciones "La Ilusión y San Felipe", representantes de la alcaldía del municipio de San Martín y al señor Nilson Cubides propietario del proyecto del criadero de cerdos, inspectora de Policía del corregimiento de Cuatro Bocas, siendo de apoyo y acompañamiento para las indagaciones en campo.
2. Se realizó una reunión con todos los participantes, estando presente el propietario del proyecto del criadero de cerdos, el señor Nilson Cubides, quien dio a conocer los aspectos de la construcción de la granja porcina y el volumen de individuos a tener en ella, posteriormente los participantes dieron a conocer los puntos de vista, en la cual manifestaron sentirse lesionado debido que el propietario de la actividad económica no tiene donde depositar los desechos y aguas servidas, lo cual sería una serie de afectaciones ambientales, tales, como malos olores, aparición de vectores, y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

8

0091

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FELIPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" ...4

en especial contaminación a un caño o fuente de agua que pasa por los sectores aledaños al predio y ellos se proveen del vital líquido para sus necesidades diarias.

3. Posteriormente, se inició recorrido por el perímetro del área donde se encuentra en construcción del proyecto criadero de cerdo, evidenciando que no se encuentran en funcionamiento, posteriormente se procedió por parte de los funcionarios de Corpocesar a realizar la entrega de formatos y formularios para la realización de los trámites ambientales como los permisos de concesión de aguas subterráneas y de vertimientos al señor NILSON CUBIDES promotor de la actividad económica en socialización.
4. Seguidamente, se tomaron los registros fotográficos y coordenadas geográficas necesarias como insumo visual y de georreferenciación necesarias durante la atención a la denuncia ambiental.
5. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección, diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Localización. En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica de los puntos inspeccionados:

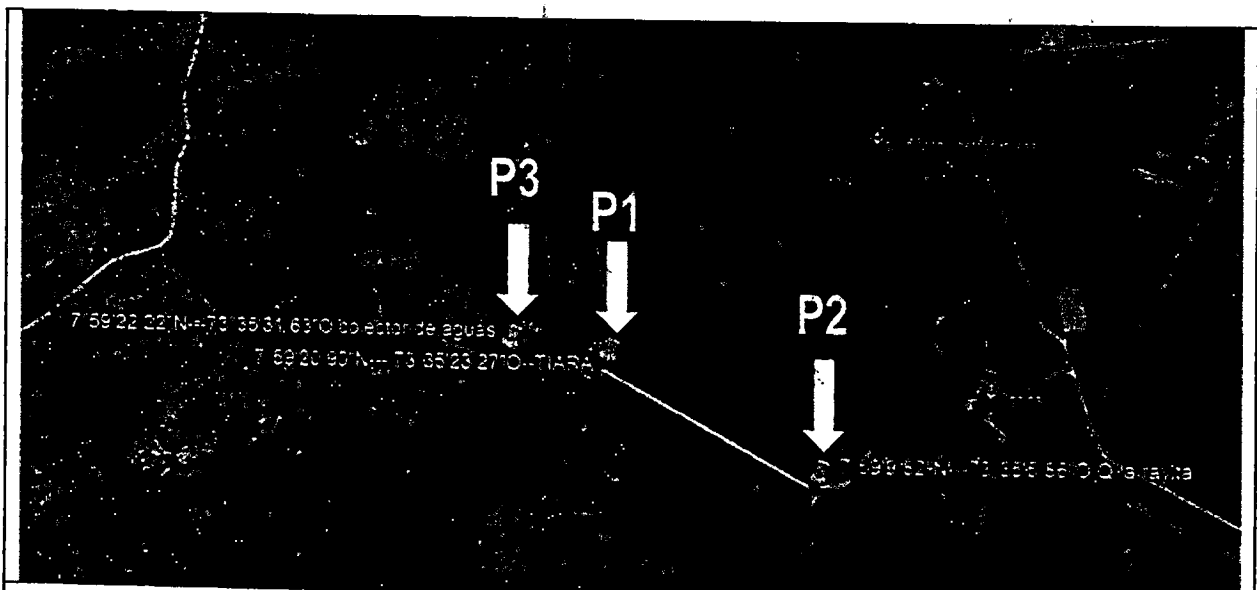


IMAGEN 1. Se localiza el predio La Ilusión y los puntos donde se ubican la quebrada la Rayita y un caño colector de aguas lluvias.
Fuente. Google Earth

Circunstancias de tiempo, modo y lugar. Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos, se evidencia:

K

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FELIPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" ...5

- **Modo:** durante la diligencia se logra evidenciar que el proyecto de criadero de cerdos se encuentra en construcción y en el momento no se encontraba en funcionamiento, por tanto, no se están realizando vertimientos y tampoco emisión de olores ofensivos.
- **Tiempo:** las obras, se iniciaron en el año inmediatamente anterior y a la fecha sigue en proceso de construcción.
- **Lugar:** la construcción del proyecto para el criadero de cerdos se ubica en la finca La Ilusión y San Felipe en el corregimiento de Cuatro Bocas en el municipio de San Martín - Cesar

DESCRIPCIÓN	PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
Proyecto de criadero de cerdos	P1	8°4'27.58"N	73°41'31.23"O
Quebrada la Rayita	P2	7°59'9.82"N	73°35'5.86"O
Caño colector de aguas lluvias	P3	7°59'22.22"N	73°35'31.63"O

Recursos naturales afectados.

Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, no se evidencia afectaciones ambientales a los recursos naturales.

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual durante la atención a la denuncia ambiental en estudio:



IMAGEN 2. Evidencia de la reunión con los actores y servidores públicos de las diferentes dependencias administrativas de la Alcaldía del municipio de San Martín - Cesar.
Fuente: autor



CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**



0091

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FELIPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" ...6

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Ambiental	Componente Ambiental	Componente Ambiental
N.A	N.A	N.A

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifica bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	(No) Aire
		(No) Suelo y subsuelo
		(No) Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIÓTICO	(No) Flora
		(No) Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	(No) Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	(No) Usos del territorio
		(No) Cultura
		(No) Infraestructura
		(No) Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	(No) Economía
		(No) Población



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0091

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FELIPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" ...7

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

1. Una vez realizada la visita de inspección, teniendo en cuenta la situación encontrada, las circunstancias de modo tiempo y lugar, no se logra evidenciar hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, al no observar afectaciones a los recursos naturales con relación al proyecto de la cría de cerdos, que hasta la fecha no se encuentra en funcionamiento, por tanto no hubo lugar de imponer medida preventiva, sin embargo, fue realizada la socialización al señor NILSON CUBIDES, con relación a los tramites ambientales necesarios con relación a permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales o subterráneas ante Corpocesar, para que la actividad económica de la granja de cerdos pueda entrar en la fase de inicio de sus actividades productivas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Oficina Jurídica de Corpocesar realizar lo correspondiente basado en lo concluido en el presente informe técnico.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23.- *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

3.2. LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa:

- INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.*

(...)

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

1



0091

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FÉLPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" ...8

ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

3.3. LEY 1437 DE 2011². En su artículo 47 establece:

- **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso... (Negrilla y subrayado fuera del texto).

3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

² Ley 1437 del 2011, por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

V



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

0091

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FELIPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" ...9

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores.
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la Indagación Preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticinco (2025), realizado con la finalidad de realizar inspección ocular a la construcción de una porqueriza, se tienen las siguientes consideraciones:

4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la solicitud radicada bajo número 00856 de 21 de enero de 2025, consistió en un requerimiento de acompañamiento al corregimiento de Cuatro Bocas, Jurisdicción de San Martín, Cesar, con el objetivo de realizar inspección ocular a la construcción de una porqueriza, cercana a los vecinos de la zona y a un cuerpo de agua.

No obstante, según consta en el Informe Técnico elaborado en ocasión de la visita del 23 de enero de 2025, no se evidenció afectaciones a los recursos naturales con relación al proyecto de la cría de cerdos. Los profesionales de apoyo verificaron los siguientes aspectos:

- La presunta infracción ambiental objeto de evaluación se localiza en los predios "La Ilusión" y "San Felipe", ubicados en el Corregimiento de Cuatro Bocas del Municipio de San Martín.
- La visita fue atendida por la señora **CAROLINA CANTILLO GARCIA**, en calidad de Inspectora de Policía Rural de Cuatro Bocas San Martín.
- Se evidenció que el proyecto de criadero de cerdos se encuentra en construcción y al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento, por tanto, no se están realizando vertimientos y tampoco emisión de olores ofensivos.
- Las obras, se iniciaron en el año 2024 y para el día 23 de enero de 2025 seguía en proceso de construcción.

En consecuencia, sobre la presunta conducta consistente en afectaciones en recursos naturales con relación al proyecto de cría de cerdos, por parte del señor **NILSON CUBIDES**, en el Corregimiento de Cuatro Bocas, Jurisdicción de San Martín, Cesar Valledupar, no se evidenció hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

6



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0091

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FELIPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" ...10

4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre bienes ambientales protegidos.
- No se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (vertimientos o emisión de olores ofensivos), disposición inadecuada de residuos o incumplimiento de normas de protección de flora, fauna o recurso hídrico.
- No se estableció afectación a ecosistemas ni alteración al equilibrio natural, conforme a los componentes evaluados (abiótico, biótico y socioeconómico).
- El presunto infractor fue identificado, pero no se constató conducta típica, contraria a las normas ambientales o a un acto administrativo existente.

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que no existe una conducta susceptible de adecuarse a un tipo infractor ambiental.

Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del 23 de enero de 2025, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de la conducta señalada, no se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (vertimientos o emisión de olores ofensivos).

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental contra de **NILSON CUBIDES**, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0091

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FELIPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" ...11

aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe de visita técnica de fecha del veintitrés (23) de junio de 2025 en contra de NILSON CUBIDES, ubicada en LOS PREDIOS "LA ILUSIÓN" Y "SAN FELIPE", CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia a la señora CAROLINA CANTILLO GARCIA, Inspectora de Policía Rural de Cuatro Bocas San Martín, peticionante de la solicitud con radicado No. 00856 de 21 de enero de 2025.

ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carolina Rosa Guerra González - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.